

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

	er	

Referencia: EX-2022-25968828-GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO el EX-2022-25968828-GDEBA-DPTLMIYSPGP, mediante el cual se propicia modificar la Metodología del Régimen de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública regidos por la Ley N° 6.021, establecida en el Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP, reglamentaria del Decreto N° 290/2021, modificado por su similar Nº 995/22; y

CONSIDERANDO:

Que por DECRE-2021-290-GDEBA-GPBA se aprobó el Régimen de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública regidos por la Ley N° 6.021;

Que el mismo fue convalidado con posterioridad en virtud de lo dispuesto por el Artículo 57 Inciso 3) de la Ley N° 15.310;

Que a la luz de lo dispuesto por el artículo 2° del precitado decreto, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos ha sido establecido, a través de la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública, como Autoridad de Aplicación del mencionado Régimen de Redeterminación;

Que, en tal sentido, el artículo 3° del aludido decreto facultó al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos a establecer la Metodología de Redeterminación de Precios en los Contratos de Obra Pública, pudiendo dictar las normas interpretativas, aclaratorias, complementarias y operativas necesarias a los fines de su aplicación;

Que, en uso de dichas facultades, se procedió al dictado de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP, en cuyo Anexo I se establece la metodología a adoptar por parte de la Administración y de los contratistas, a efectos de proceder a redeterminar los precios de los contratos regidos por la Ley N° 6.021;

Que, a fin de procurar mejoras en la infraestructura provincial, devino necesario introducir diversas modificaciones al texto de la norma vigente dando lugar al dictado el DECRE-2022-995-GDEBA-GPBA,

modificatorio del Régimen de Redeterminación de Precios de contratos de obra pública regidos por la Ley Nº 6021, oportunamente aprobado por su similar DECRE-2021-290-GDEBA-GPBA;

Que, en consecuencia, con el objeto de dar continuidad a los cambios propiciados en la materia, que resulten conducentes con las medidas establecidas por el DECRE-2022-995-GDEBA-GPBA, resulta necesario introducir modificaciones al texto del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA- MIYSPGP;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública, la Subsecretaría de Obras Públicas, la Subsecretaría de Recursos Hídricos y la Subsecretaría de Energía, todas dependientes del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y la Dirección Provincial de Estadística dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que, han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que, la presente medida se dicta en atención a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 15.164, modificado por la Ley N° 15.309 y el artículo 3° del DECRE-2021-290-GDEBA-GPBA, modificado por su similar DECRE-2022-995-GDEBA-GPBA;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Incorporar como artículo 1° bis a la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP el siguiente:

"ARTÍCULO 1º BIS. Aprobar, en los términos del artículo 3º del DECRE-2021-290-GDEBA-GPBA, modificado por DECRE-2022-995-GDEBA-GPBA, las estructuras de ponderación estandarizadas por tipo de obra que como Anexo V (IF-2022-27837442-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP) forma parte integrante de la presente.".

ARTÍCULO 2°. Incorporar como artículo 1° ter a la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP el siguiente:

"ARTÍCULO 1° TER. Aprobar la Tabla de Valores de Referencia de los Materiales, Mano de Obra, Transporte,

Equipos, Energía, Combustible y Lubricantes, Gastos Generales, Gastos Financieros y Gastos Impositivos, que como Anexo VI (IF-2022-26230648-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP), forma parte integrante de la presente.".

ARTÍCULO 3°. Modificar el artículo 2° del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2°. Los precios de la obra serán redeterminados, a solicitud de la contratista, mediante la aplicación de la mencionada expresión matemática que tomará como insumo la estructura de ponderación estandarizada aplicable según el tipo de obra o la estructura de ponderación no estandarizada, aplicándose la misma a la parte del contrato faltante de ejecutar."

ARTÍCULO 4°. Reemplazar el modelo de nota de adhesión oportunamente aprobado como Anexo IV (IF-2021-13656793-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP) de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP por el nuevo modelo de nota de adhesión que, como IF-2022-28812799-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°. Modificar el artículo 3° del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 3º. La expresión descripta en el artículo 3º del Anexo Único del Decreto Nº 290/2021 deberá ponderar los elementos que constituyen el precio de la obra, limitándose a los componentes y/o elementos que individualmente sean los más representativos del tipo de prestación, que serán determinados por el comitente en el Pliego de Bases y Condiciones de la contratación, de conformidad con las estructuras de ponderación estandarizadas aprobadas por el artículo 1º BIS de la presente resolución."

ARTÍCULO 6°. Modificar el artículo 5° del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 5°. Los índices de referencia a utilizar para el procedimiento de redeterminación serán los informados por la Dirección Provincial de Estadística, perteneciente al Ministerio de Hacienda y Finanzas, en

base a los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Excepcionalmente, podrán emplearse los índices elaborados por otros organismos oficiales especializados, a cuyo fin deberá acompañarse la justificación técnica pertinente suscripta por el funcionario con competencia en la materia de redeterminación de precios.

El área comitente calculará el Factor de Redeterminación para cada estructura de ponderación.

A los efectos del cálculo, utilizará los índices vigentes a la fecha de emisión del certificado de la obra en cuestión.

Para la variación del costo financiero se utilizará la tasa de interés nominal activa anual publicada por el Banco de la Nación Argentina a los días 15 de cada mes calendario o en su defecto al día hábil inmediato posterior.

Para la variación del costo del combustible se tomará el promedio del precio con impuestos del gasoil grado 2 para transporte de carga de distribuidores de YPF de la Provincia de Buenos Aires a los 15 días de cada mes calendario o en su defecto al día hábil inmediato posterior a partir de la base de datos publicada por la Secretaría de Energía de la Nación."

ARTÍCULO 7°. Modificar el artículo 7° del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 7°. Los Pliegos de Bases y Condiciones de las contrataciones deberán incluir:

- a) El DECRE-2021-290-GDEBA-GPBA y su modificatorio y la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP y su modificatoria, como normativa aplicable.
- b) La estructura de ponderación estandarizadas o no de insumos principales que corresponda según el tipo de obra, los índices de precios asociados y sus fuentes de información.
- c) La expresión matemática de la cual se obtendrá el Factor de Redeterminación (FR)."
- d) La periodicidad de las redeterminaciones definitivas, cuando la autoridad comitente así lo requiera."

ARTÍCULO 8°. Modificar el artículo 8 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 8º. La Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública deberá intervenir, con carácter previo a la aprobación por parte de la autoridad competente, en todos los proyectos de pliegos de bases y condiciones, correspondientes a contrataciones de obras públicas regidas por la Ley N° 6.021, en el supuesto que no se utilicen estructuras de ponderación estandarizadas."

ARTÍCULO 9°. Modificar el artículo 16 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 16. Cumplido el requisito de solicitud por parte de la contratista, la jurisdicción comitente confeccionará para cada certificado básico, un certificado redeterminado que se obtendrá de aplicar el noventa y cinco (95%) de la variación porcentual resultante del Factor de Redeterminación obtenido para el período en análisis (1 + (Fri - 1) * 0,95). El mismo tendrá carácter de provisorio y se utilizarán para su cálculo los índices vigentes al último día hábil del mes a certificar."

ARTÍCULO 10. Modificar el artículo 17 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 17. La tramitación de los certificados redeterminados deberá incluir la siguiente documentación:

- La documentación contractual correspondiente a la obra;
- La estructura de ponderación estandarizada o no, según el tipo de obra, contenida en el Pliego de Bases y Condiciones;
- Informe de Inspección de Obra;
- La correspondencia de los valores aplicados;
- La Planilla con los cálculos para la obtención del Factor de Redeterminación.

A efectos de convalidar el procedimiento dispuesto por los artículos 15 y 16 del Anexo I de la presente, los organismos comitentes estarán facultados para dictar el acto administrativo correspondiente a fin de asegurar la continuidad en la ejecución de las obras y el pago del monto resultante a abonar con ajuste de precios. Los organismos comitentes comunicarán a la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública el acto administrativo dictado.".

ARTÍCULO 11. Modificar el artículo 18 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 18. En caso de no contar el Pliego de Bases y Condiciones con la estructura de ponderación de insumos principales estandarizada que corresponda al tipo de obra, la jurisdicción comitente resolverá la aplicación de la que resulte pertinente, previa intervención de la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública.".

ARTÍCULO 12. Modificar el artículo 26 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 26. En los casos de obras licitadas y/o adjudicadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente régimen, y/o que cuenten con inicio y/o avance de ejecución, los contratistas podrán adherirse en los términos establecidos por el artículo 17 del Anexo Único al DECRE-2021-290-GDEBA-GPBA, modificado por DECRE-2022 -995-GDEBA-GPBA.

En aquellas obras que cuenten con inicio o avance en su ejecución, deberá el contratista presentar ante la autoridad comitente nota de adhesión, conforme modelo agregado como Anexo IV (IF-2022-28812799-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP), debiéndose realizar, una vez entrado en vigencia el régimen modificatorio de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP y cuando se disponga de los índices definitivos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y de aquellos otros índices no relevados por dicho organismo, por única vez, una redeterminación definitiva de los precios con los ajustes correspondientes, según el grado de avance de obra y utilizando el procedimiento establecido en el Pliego.

Adicionalmente, y al sólo efecto de poder continuar el contrato con el Régimen de Redeterminación de Precios con la nueva modalidad, el comitente procederá a realizar el cálculo de los precios que servirá de base para la aplicación del nuevo régimen, según el grado de avance de obra y utilizando la fórmula de ponderación estandarizada.".

ARTÍCULO 13. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar y dar al Boletín Oficial, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública. Cumplido, archivar.